Boletín Nº 10.463-06

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, que modifica la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, reemplazando la denominación etnia por "pueblo".

Como todos sabemos, la ley va evolucionando con los tiempos, con las nuevas prácticas sociales y con la moral predominante.

Mientras durante la Colonia, los pueblos originarios gozaban de libertad, luego la República los redujo y asimiló jurídicamente a simples chilenos en pérdida progresiva de su cultura.

Cuando se comenzó a dictar en Latinoamérica una serie de legislaciones indigenistas, se habló de "poblaciones indígenas", otros hablaron de "etnias". Tales palabras han sido rechazadas por la doctrina jurídica moderna, pues denigran o minusvaloran su naturaleza a simples agrupaciones de vida transitorio, en extinción, y cuasi folclóricas.

La palabra pueblos, verifica que estas personas tienen lengua, arte, religión, y cultura diferenciada, así como derechos especiales como a la tierra, al agua, consulta indígena, a controlar sus propios sistemas educativos y de salud dentro del Estado, entre otros. Es por ello que el CONVENIO Nº 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, que reconoce todos esos derechos expresamente, utiliza la palabra "PUEBLOS" 122 veces. El Convenio ha ingresado al ordenamiento jurídico chileno el año 2008.

Asimismo, la LEY N. 20.249, que CREA EL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, dispone en su artículo 1º.- "Ámbito de aplicación de la ley. A las disposiciones de esta ley quedarán sometidos la destinación, la administración y el término de todo espacio costero marino de los **pueblos originarios** de que tratan los artículos siguientes".

La Ley utiliza este término otras 44 veces.

En cambio, nuestra Ley Indígena N. 19253, que data del año 1993, utiliza la palabra etnia. Creemos que este vocablo ya no se ajusta a la altura de los tiempos y debe ser reemplazado.

Por tanto, vengo en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Reemplázase en la Ley Indígena N. 19253, las palabras o fórmulas que se indican, de la siguiente manera:

1. En el inciso segundo del artículo 1, la voz “etnias” por “pueblos”.
2. En la letra b) del artículo 2, la fórmula “las etnias” por “el pueblo”. En la letra, la fórmula “alguna etnia” por “algún pueblo”, y la fórmula “estas etnias” por “estos pueblos”.
3. En el artículo 9, la fórmula “una misma etnia” por “un mismo pueblo”.
4. En el artículo 13, la fórmula “una misma etnia” por “un mismo pueblo”.
5. En el artículo 18, la voz “etnia” por “pueblo”.
6. En la letra a) del artículo 26, la fórmula “las etnias indígenas” por “los pueblos indígenas”.
7. En la letra a) del artículo 39, la fórmula “las etnias” por “los pueblos”; y en la letra i), la fórmula “las etnias” por “los pueblos”.
8. En el artículo 54, la fórmula “una misma etnia” por “un mismo pueblo indígena”.
9. En el artículo 61, la fórmula “esta etnia” por “este pueblo”.
10. En el artículo 65, la fórmula “las etnias aimara y atacameña”, por “los pueblos aymara y atacameño”.
11. En el título del Párrafo Tercero, la fórmula “a la Etnia Rapa Nui o Pascuense” por “al Pueblo Rapa Nui”.
12. En el artículo 69, la fórmula “esta etnia” por “este pueblo”.
13. En el artículo 71, la fórmula “de la etnia” por “del pueblo”.
14. En el artículo 72, la formula “otras etnias” por “otros pueblos”.